

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL DE GALÁPAGOS

RESOLUCIÓN COEP-053-GAL-29072020

CONSIDERANDO:

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*;
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numeral 5, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación: *“5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.”*;
- Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, artículo 24, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias *“Son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 ;
- Que, mediante Resolución COEP-052-GAL-24072020 el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial de Galápagos resolvió: **“Art. 1.- Dar por conocido la solicitud realizada por la empresa**

MARGAL S.A. y remitir para aprobación del COE Nacional el requerimiento de autorización para la salida del yate Beluga, con matrícula, hacia el varadero Maridueña en la ciudad de Guayaquil (...).";

En base en los artículos 14, 32, 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del Régimen Especial de provincia de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo MTT-2: Salud y APH, la elaboración e implementación de un Plan Operativo de Seguimiento y control para casos de COVID-19.

Art. 2.- Acoger el informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y solicitar la elaboración de un proceso especial de levantamiento de información especialmente en Santa Cruz.

Art. 3.- Delegar al representante del Ministerio de Turismo en la provincia la coordinación de la Mesa Técnica de Trabajo MTT-6: Medios de vida y productividad, a fin de coordinar acciones oportunas para evaluar y gestionar la reactivación de los sectores económicos, productivos y medios de vida en las zonas afectadas.

Art. 4.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo MTT-2: Salud y APH, revisar y modificar según corresponda los lineamientos para ingreso de turistas menores de edad.

Art.5.- Disponer a la Mesa Técnica de Trabajo MTT-2: Salud y APH, presentar tres veces a la semana la Infografía para casos COVID de la Provincia.

Art.6.- Disponer Mesa Técnica de Trabajo MTT-2: Salud y APH, presentar un informe mensual del seguimiento de los casos, insumos y equipos de respuesta.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del cumplimiento del presente protocolo encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado el 29 de julio 2020, a las 16h45.

Atentamente;

Norman Wray Reyes
Presidente del COE Provincial,

Milton Aguas Flores
Secretario del COE Provincial (E)